



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SOLEDAD- ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2019-00-203-00**

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: HILDA MERCEDES DIAZ VIDES

DDO. JUAN MANUEL MONTIEL SALCEDO

Informe Secretarial: Señora Juez: Informo a usted del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado a continuación de proceso de Ofrecimiento de Alimentos. Se encuentra para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, 24 de agosto de 2021

María Concepción Blanco Liñán

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, se ordenará librar mandamiento de pago a favor de la señora HILDA MERCEDES DIAZ VIDES, en su condición de representante legal de sus menores hijos JUAN MANUEL MONTIEL DIAZ y EMANUEL MONTIEL DIAZ, en contra del demandado señor JUAN MANUEL MONTIEL SALCEDO, identificado con C.C. N° 72.431.790, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1'629.360,00); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar del mes de marzo de 2020, a razón de \$ 262.800,00, mes de agosto de 2020, a razón de \$ 683.280,00 y diciembre de 2020, a razón de \$ 683.280,00, conforme al acuerdo conciliatorio efectuado por las partes en audiencia de fecha octubre 8 de 2019 dentro del proceso de alimentos de la regencia, ajustado al incremento del salario que devenga el demandado para el año 2020 (5.12%), en aras de garantizar el interés superior que le asiste a los menores beneficiarios de los alimentos ante este despacho, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor por la HILDA MERCEDES DIAZ VIDES, en su condición de representante legal de sus menores hijos JUAN MANUEL MONTIEL DIAZ y EMANUEL MONTIEL DIAZ, en contra del demandado señor JUAN MANUEL MONTIEL SALCEDO, identificado con C.C. N° 72.431.790, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1'629.360,00); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar del mes de marzo de 2020, a razón de \$ 262.800,00, mes de agosto de 2020, a razón de \$ 683.280,00 y diciembre de 2020, a razón de \$ 683.280,00, conforme al acuerdo conciliatorio efectuado por las partes en audiencia de fecha octubre 8 de 2019 dentro del proceso de alimentos de la regencia, ajustado al incremento del salario que devenga el demandado para el año 2020 (5.12%), en aras de garantizar el interés superior que le asiste a los menores beneficiarios de los alimentos ante este despacho, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total.

2.- Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.

3.-Hágase saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.

4.- Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Soledad
- Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5.- Téngase al Dr. ROGER JESUS RUDAS GOMEZ, quien se identifica con C.C: 72.207.544 y T.P. No. 300.505 del C.S de la J, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de ____
____ 2021 NOTIFICADO
POR ESTADO Nº _____

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO	
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.	
COMPARECIO	AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR
	(A
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____	
EXP _____	
T.P. _____	
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____	
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.	
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____	

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2019-00-203-00**

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: HILDA MERCEDES DIAZ VIDES

DDO. JUAN MANUEL MONTIEL SALCEDO

Informe Secretarial: Señora Juez: Informo a usted de la petición de medidas cautelares solicitada dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Soledad, 24 de agosto de 2021

María Concepción Blanco Liñán, Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la práctica de medidas cautelares para garantizar el pago de la obligación, lo cual resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP.

En consideración a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba el demandado señor JUAN MANUEL MONTIEL SALCEDO, identificado con C.C. N°. 72.431.790, como SOLDADO PROFESIONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, ubicada en la calle 26 Sur # 78 K., hasta completar la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$1'629.360), correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas debidas por el demandado a favor de sus hijos JUAN MANUEL MONTIEL DIAZ y EMANUEL MONTIEL DIAZ. Este monto deberá ser consignados en la casilla tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, en favor de la demandante y a órdenes de este despacho judicial.

2. Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JUAN MANUEL MONTIEL SALCEDO, identificado con C.C. N°. 72.431.790, como SOLDADO PROFESIONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, * La suma de SETECIENTOS UN MIL CIENTO TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS ML(\$701.113,6), de manera mensual. *Una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por concepto de primas por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ML (\$647.181,79). Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Este monto deberá ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante HILDA MERCEDES DIAZ VIDES, identificada con C.C. 1.042.429.993y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido. El incremento anual de esta cuota se hará conforme incremento del salario que devenga el demandado.

3.- IMPIDASE la salida del país al demandado JUAN MANUEL MONTIEL SALCEDO C.C. No. 72.431.790, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiase a las autoridades pertinentes (migración Colombia- policía nacional).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA